



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS  
RESOLUCION 172 DEL 30 NOVIEMBRE DE 2019  
2-28744-16

RADICADO: 2-28744-16  
CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997  
CONTRAVENTORA: GERARDO ZULUAGA ZULUAGA  
DIRECCIÓN: CARRERA 33 A NRO. 44-60  
QUEJOSA: DORIS ZULUAGA ECHEVERRY  
DIRECCIÓN: CALLE 45 Nro. 33-43 interior 301  
TELEFONO: 3116255887 /

RESOLUCIÓN No. 172 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

EL INSPECTOR DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS:

Que mediante consigna del 26 de agosto de 2016, ante la Inspección **9B** de Policía Urbana de Medellín, la señora **DORIS ZULUAGA ECHEVERRI**, presenta queja contra el señor **GERARDO ZULUAGA ZULUAGA**, por una construcción en la CARRERA 33 A Nro. 40-60, al parecer sin la respectiva licencia de construcción.

Que mediante informe del Auxiliar Administrativo WALTER DARIO FLOREZ JARAMILLO, el 6 de septiembre de 2016, informa:

*"(...) Para verificar una queja por construcción, me permito informarle a usted lo siguiente:*

*1-En visita realizada el día 29 de agosto de 2016 a la Carrera 33 Nro. 44-60, informo que fui atendido por la señora FLOR MARIA LARGO (Inquilina) quien me permitió el ingreso a la vivienda donde se está llevando a cabo la construcción.*

*2-En la visita ocular se observa una construcción en proceso, en mampostería en ladrillo con vigas y columnas en concreto, la cual el muro medianero oriental tapo unas ventanas de la vivienda vecina que se encuentran ubicadas en un muro medianero.*

*3- El responsable de esta actividad constructiva es el señor GERARDO ZULUAGA cedula 70 691 326 teléfono 3122891688 y 5132731 quien no cuenta con los*

**ALCALDIA DE MEDELLIN**  
**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS**  
**RESOLUCION 172 DEL 30 NOVIEMBRE DE 2019**  
**2-28744-16**

*permisos para realizar esta actividad constructiva.*

4- *Se deja aviso de suspensión de obra y aclaro que al momento de la visita no se encontraba personal laborando.*

5- *Se anexa registro fotográfico.*

(...)"

Que mediante **Auto del 26 de septiembre de 2016**, la Inspección 9B de Policía Urbana de Medellín, inicia una investigación preliminar, por las obras constructivas sin licencia en la CARRERA 33 A Nro. 44-60.

Que mediante **Resolución Nro. 159 del 17 de marzo de 2017**, la Inspección 9B de Policía Urbana de Medellín, abre una investigación administrativa sancionatoria y formula pliego de cargos al señor GERARDO ZULUAGA ZULUAGA, por las obras constructivas sin licencia en la CARRERA 33 A Nro. 44-60. Notificación personal el 7 de abril de 2017.

Que el 2 de noviembre de 2018, el señor GERARDO ZULUAGA ZULUAGA, presenta Declaración Juramentada, ante la Inspección 9B de Policía Urbana de Medellín.

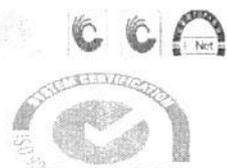
Que mediante **Remisión Nro. 58430** del 4 de abril de 2019, la Inspección 9B de Policía Urbana de Medellín, remite las diligencias a la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis.

Que mediante **Auto Nro. 242-Z3 del 03 de mayo de 2019**, la Inspección De Control Urbanístico zona Seis, fija periodo probatorio y decreta la práctica de pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación el proceso. Comunicación recibida por la señora FLOR MARIA LARGO, en calidad de arrendataria, el 8 de mayo de 2019 y publicación en página web el 3 de mayo de 2019.

Que en el expediente obra ficha catastral en el que figura del señor GERARDO ZULUAGA ZULUAGA como propietario del inmueble del asunto.

Que el 20 de agosto de 2019, el señor GERARDO ZULUAGA ZULUAGA presenta alegatos de conclusión y solicitud de práctica de pruebas, las cuales no fueron decretadas por el Despacho ni negadas de manera expresa.

Que mediante **Auto Nro. 18 del 05 de agosto de 2019**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, incorpora unas pruebas en desarrollo de una actuación administrativa y se da traslado al investigado para que formule alegatos de conclusión y controvertas las pruebas allegadas al proceso. Comunicación personal el 8 de septiembre de 2019 y publicación en página web el 5 de agosto de





ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS  
RESOLUCION 172 DEL 30 NOVIEMBRE DE 2019  
2-28744-16

2019.

Que mediante **Resolución Nro. 44-Z6 del 21 de agosto de 2019**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, declara como infractor de la normatividad urbanística vigente al señora GERARDO ZULUAGA ZULUAGA, e impone multa en cuantía de \$6.572.554. Notificación personal el 26 de agosto de 2019.

Que mediante Escrito del 9 de septiembre de 2019, el señor Gerardo ZULUAGA ZULUAGA, presenta Recurso de Reposición.

Que si bien el Recurso de Reposición presentado por parte del señor GERARDO ZULUAGA ZULUAGA, se presentó de manera extemporánea, puesto que fue allegado al Despacho el día 9 de septiembre, y debía ser presentando hasta el 7 de septiembre de 2019, el Despacho al realizar de manera exhaustiva una revisión del Expediente, y haciendo plena observancia al Debido Proceso, observa que posiblemente se emitieron actos Administrativos, violatorios del Debido Proceso, y el Derecho de Defensa y Contradicción, por tanto procederá a analizar la posibilidad de decretar la Nulidad de lo actuado:

#### CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

La acción de nulidad y restablecimiento del derecho es un recurso judicial que los administrados pueden utilizar para defender sus derechos cuando consideran que han sido violentados por una autoridad administrativa.

El estado gobierna a sus ciudadanos por medio de diferentes entidades administrativas, y estas toman decisiones que de una u otra forma afectan al ciudadano, de suerte que si el ciudadano considera que se le han afectado sus derechos o intereses indebidamente, puede recurrir ante un juez administrativo para solicitarle que declare la nulidad del acto administrativo que lo afecta y/o para que le restablezca sus derechos.

La acción de nulidad

La acción de nulidad permite al administrado solicitar al juez administrativo que declare la nulidad de un acto administrativo proferido por la entidad o autoridad administrativa correspondiente.

La acción de nulidad está contenida en el artículo 137 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Cualquier ciudadano puede demandar la nulidad de los actos administrativos de carácter general en los siguientes casos:

**ALCALDIA DE MEDELLIN**  
**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS**  
**RESOLUCION 172 DEL 30 NOVIEMBRE DE 2019**  
**2-28744-16**

«Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.»

Recordemos que los actos administrativos de carácter general son aquellos que afectan a todos los administrados o a un grupo de ellos, pues no va dirigido contra ninguna persona en especial.

Es el caso por ejemplo de una resolución del ministerio de transporte que limita el uso que se le puede dar un determinado vehículo. En tal caso, es general porque no se dirige a una persona en particular, sino contra todas aquellas que sean propietarias de esos vehículos.

Nulidad de los actos administrativos de carácter particular.

Empecemos per definir lo que es un acto administrativo de contenido particular. Se trata de aquellos actos administrativos con nombre propio, como por ejemplo una resolución de la Dian en la que se impone una sanción a un contribuyente, o de la UGPP en la que se sanciona a un cotizante por no pagar la seguridad social que según dicha entidad le correspondía, o en la que una entidad administrativa cualquiera hace un nombramiento.

Es un acto administrativo que afecta únicamente a la persona a la que va dirigida el acto administrativo, y que crea, quita o afecta un derecho.

El artículo 137 de la ley 1437 de 2011 dispone que en los siguientes casos se puede demandar la nulidad de estos actos administrativos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.
2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.
3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.
4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

Se precisa que si la el demandante, además de la simple nulidad persigue que el sea resarcido un derecho afectado de forma automática, entonces debe recurrir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.





**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS**  
**RESOLUCION 172 DEL 30 NOVIEMBRE DE 2019**  
**2-28744-16**

Y es lo que sucede precisamente con los actos administrativos de carácter particular en los que la Dian y la UGPP imponen sanciones y el pago de impuestos o contribuciones a los ciudadanos.

Acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Esta acción procede contra los actos administrativos particulares o generales que causan un perjuicio o daño al administrado.

Al respecto dice el inciso primero del artículo 138 de la ley 1437 de 2011:

«Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.»

En cuanto a los actos administrativos de carácter general dice el inciso 2 del mismo artículo:

«Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.»

Es decir que hay actos particulares que afectan los derechos a un particular (Pedro), y actos generales que afectan los derechos de un particular, y en ambos casos procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Diferencia entre la acción de nulidad y la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Son dos acciones judiciales diferentes pero similares:

1. Acción de nulidad
2. Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

La acción de nulidad busca que solamente se declare la nulidad del acto administrativo sin pedir resarcimientos, ni indemnizaciones, ni reparación de perjuicios, etc.

**ALCALDIA DE MEDELLIN**  
**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS**  
**RESOLUCION 172 DEL 30 NOVIEMBRE DE 2019**  
**2-28744-16**

La acción de nulidad y restablecimiento del derecho busca las dos cosas: la nulidad del acto administrativo y seguidamente el restablecimiento del derecho afectado por el acto anulado.

Que acorde a lo anterior, el Despacho procederá a hacer un estudio juicioso del expediente, con el fin de determinar la posibilidad o no de decretar la nulidad de lo actuado.

Acorde con lo anterior, el despacho procede a realizar un estudio exhaustivo del expediente, conforme la normatividad urbanística vigente y las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, y así advierte lo siguiente:

- Que en el desarrollo de esta actuación administrativa y conforme a queja presentada, por la señora DORIS ZULUAGA ECHEVERRY, y una vez individualizado el responsable, se le formularon cargos a al señor GERARDO ZULUAGA ZULUAGA, ubicado en la CARRERA 33 A NRO. 44-60, como responsable de las obras de construcción realizadas sin la respectiva licencia.
- Que el 20 de Agosto de 2019, el señor GERARDO ZULUAGA ZULUAGA, mediante escrito presenta Alegatos y solicita la practica e pruebas, entre otras pruebas testimoniales, las cuales no fueron atendidas por el Despacho, y tampoco negadas de manera expresa.
- Que mediante **Resolución Nro. 44-Z6 del 21 de agosto de 2019**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, declara como infractor de la normatividad urbanística vigente al señor GERARDO ZULUAGA ZULUAGA e impone multa en cuantía de \$6.572.554. Notificación personal el 26 de agosto de 2019.

Causales de Nulidad:

- Que haciendo un análisis juicioso del expediente, el Despacho cae en cuenta, que se emitieron Actos Administrativos violatorios del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, pues, el aquí investigado solicito la práctica de pruebas, las cuales entre otras, pruebas testimoniales, mediante escrito del 20 de agosto de 2019, las cuales no fueron decretadas por el Despacho, y tampoco fueron declaradas inconducentes, impertinentes e innecesarias de manera expresa. Vulnerando de esta manera, el Debido proceso, y el Derecho de Defensa y Contradicción.

Así las cosas, y como se evidencian causales que vician de nulidad lo actuado dentro del proceso con radicado Nro. 2-28744-16, este Despacho **decretara la nulidad de lo actuado desde el Auto que fija periodo probatorio la práctica de pruebas, excepto los informes técnicos y pruebas obrantes en el plenario,**





Alcaldía de Medellín  
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS  
RESOLUCION 172 DEL 30 NOVIEMBRE DE 2019  
2-28744-16

dando respuesta al Recurso Interpuesto, y así continuar con el trámite por tratarse de una infracción urbanística en espacio público.

Por lo anterior, el Despacho procederá a emitir el Acto Administrativo que corresponda en esta etapa procesal.

Es De anotar que el día de hoy 30 de noviembre de 2019, es laborable para el Municipio de Medellín.

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS DE MEDELLIN**, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** : DECRETA LA NULIDAD de lo actuado desde el Auto que fija periodo probatorio y decreta la práctica de pruebas, excepto los informes técnicos y pruebas obrantes en el plenario por las obras de construcción realizadas sin la respectiva licencia en la CARRERA 33 A NRO. 44-60, proceso que cursa en contra del señor GERARDO ZULUAGA ZULUAGA, identificado con cédula Nro. 70.691.326.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dictar el Acto Administrativo que corresponda en esta etapa procesal.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al señor GERARDO ZULUAGA ZULUAGA y demás personas interesadas, de manera personal si es posible, de lo contrario mediante Notificación por Aviso y demás partes interesadas en el proceso, de acuerdo a lo señalado en los artículos 66 al 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable al presente proceso, en razón a la fecha de radicación del mismo, también deberá notificarse a la señora DORIS ZULUAGA ECHEVERRY, quien se localiza en la Calle 45 Nro. 33-43 interior 301.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente Resolución, no procede recurso alguno.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
LILIANA JASBON CABRALES  
Inspectora

  
SONIA LUCÍA ECHAVARRÍA R.  
Secretaria

ALCALDIA DE MEDELLIN  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS  
RESOLUCION 172 DEL 30 NOVIEMBRE DE 2019  
2-28744-16

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION:** En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal al (los) interesado(s), el contenido de la **Resolución Nro. 172 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019**, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, original y gratuita de la misma.

NOMBRE Gerardo Zuluaga  
FIRMA [Firma]  
Cédula de ciudadanía 70691326  
Teléfono 3122891668  
Fecha de Notificación: Día ( 03 ) Mes ( 12 ) Año ( 2019 ) Hora ( 10:12am )

NOMBRE \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_  
Cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_  
Fecha de Notificación: Día ( ) Mes ( ) Año ( 2019 ) Hora ( )

[Firma]  
SECRETARIO(A),

cra 33 # 43-63  
apto 1702  
urb. San Patricio.  
Sra Dora Zuluaga

